

LEY N° 10033

Disponiendo la construcción de una Casa Albergue en la ciudad de Aija.

ARMANDO MONTES DE PERALTA.

Presidente del Congreso.

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios y formular el presupuesto respectivo, para la construcción de una Casa-Albergue en la ciudad de Aija, capital de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Ancash.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo realizará la obra citada con cargo a los fondos de la partida de Obras Públicas del Pliego de Fomento, del Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Armando Montes, Presidente del Congreso.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario del Congreso.

I. Méndez M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 26 de setiembre de 1944.

Cumplase, regístrese y publíquese.

Carlos Moreyra P. S.